



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2022-00775-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO (s):** LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto interlocutorio Nro. 1104**

De la revisión de la petición y el proceso encontramos que la medida solicita a la cuenta de la entidad bancaria Bbva ya se había ordenado mediante auto No. 174 de fecha 30 de enero de 2023, por las demás cuentas a embargar que posea la parte demandada en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, Bancolombia Ahorro a la Mano, NEQUI, BANCO BBVA, DAVIPLATA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA se accederá respecto las entidades bancarias BANCOLOMBIA, NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA.

En cuanto al embargo de los dineros que se encuentren en las entidades Bancolombia Ahorro a la Mano y DAVIPLATA, debe tenerse en cuenta que se trata de Depósitos de bajo monto regulados por el decreto 222 de 14 de febrero de 2.020, los cuales tienen como límite la suma de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que no puede ser embargada de conformidad con la circular 59 del 6 de octubre de 2.021 expedida por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado por el artículo 593 del C.G.P. decreto 222 del 14 de febrero de 2020 y circular 59 del 06 de octubre de 2021, el Juzgado.

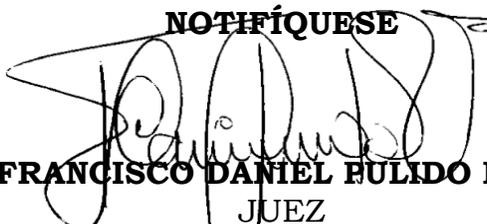
**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ, quien se identifica con C.C. 1058968316, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y otros depósitos bancarios en las entidades financieras BANCOLOMBIA, NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA,

BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL y  
BANCO PICHINCHA.

LIMITESE la medida en la suma de \$90.000.000, dichos dineros serán  
consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002,  
del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por Secretaria.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO DANIEL FULIDO NIÑO**  
JUEZ

*JP*